

Edicto No SG. -1694-2020D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.307-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ORDENA la traducción al idioma español, de la prueba documental aportada por el representante legal del agente económico, visible a foja 31 del expediente, por parte de traductor público autorizado, en idioma inglés-español, español-inglés, la misma deberá realizarse a costo del agente económico, por ser quien presentó la prueba, de conformidad con lo que establece el artículo 878 del Código Judicial.

CONCEDE el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, para que el agente económico presente su correspondiente traducción y de no aportarse dentro de dicho término, se entenderá como no presentada la prueba.

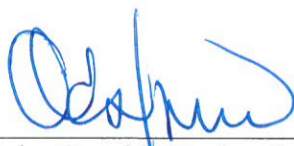
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 877, 878 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/aa(kp)
Queja No.307-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

